

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.727 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1986

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial,
Abogado, don Juan Enrique Allard Pinochet,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1727-01-860430 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 530.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Al respecto, señaló que cabría destacar la proposición de dejar sin efecto las resoluciones de iniciar querrela en contra de las firmas adoptadas en Sesiones N°s 1.311 y 1.326 de fechas 16 de enero y 23 de abril de 1980, respectivamente, y de adoptadas en Sesiones N°s 1.202 y 1.204 de 1° y 15 de marzo de 1978, en atención a que la acción penal se encuentra prescrita.

Sobre esta última materia, informó el señor Díaz que se trata de dos empresas de Valparaíso, declaradas en quiebra (en el año 1979 y en 1980), a las cuales el Comité Ejecutivo acordó iniciar querrela por no retorno de divisas en una serie de operaciones de exportación. Con fecha 14 de marzo de 1980, mediante memorándum N° 493, el Gerente de la Oficina de Valparaíso envió los antecedentes pertinentes al Abogado, don Claudio Moltedo, ya que en esa época se utilizaban los servicios de profesionales ajenos al Banco, para iniciar la querrela en contra de , y por memorándum del 9 de mayo del mismo año, el Agente de la Oficina de Valparaíso, don Patricio Silva, comunicó al señor Moltedo una ampliación de querrela en contra de la misma firma acordada en Sesión N° 1.326 del 23 de abril de 1980.

MA

En el caso [REDACTED] existen antecedentes similares a los de [REDACTED] mediante los cuales se informaron al señor Moltedo las querellas a iniciar conforme a las resoluciones del Comité Ejecutivo citadas precedentemente.

Agregó el señor Díaz que el inicio de las querellas de ambas firmas no fue cumplido, probablemente en conformidad al criterio adoptado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.508 celebrada el 13 de abril de 1983, en la cual se dejaron sin efecto todas las multas aplicadas a dichas firmas, por encontrarse en quiebra, lo que fue comunicado al señor Moltedo por el Jefe de Administración de la Oficina de Valparaíso de esa época, don Luis Alvarez T., mediante memorándum del 12 de mayo de 1983. Con posterioridad a ese intercambio de comunicaciones transcurrió el tiempo y prescribió la acción legal.

Ante una consulta respecto a la causa que motivó la no iniciación de las querellas, el Sr. Díaz indicó que existe un informe del Abogado, señor Claudio Moltedo, en el cual señala que le fue imposible ubicar al representante legal de ambas firmas.

El señor Presidente manifestó que, en su opinión, el citado profesional no atendió debidamente al Banco ya que no acreditó debidamente la no iniciación de las querellas y sugirió encomendar a la Fiscalía que recopile los antecedentes del caso a objeto de informar al Comité Ejecutivo sobre la materia, independiente de que en esta Sesión se dejen sin efecto las resoluciones ya prescritas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] Valparaíso, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° 0019).
- 2° Aplicar la multa N° 1-11793 por la suma de US\$ 4.370.- a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 2177-2 y 2217-5.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a que retornaron el 100% de la operación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
3651-7	[REDACTED]	11762	10.259,-
3645-2	[REDACTED]	11763	8.096,-
916-0	[REDACTED]	11733	1.350,-

Handwritten marks: a blue circle with an arrow pointing right, and a blue arrow pointing up.

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4119-4 y 4227-1		11731	4.807,-
1461-0		3-02333	34.316,-
345-4, 5309-5		3-02330	30.873,-
y 300682-9			

- 5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 17.005,- correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 6997-8 y 1516-9, sin aplicar sanción.

- 6° Iniciar querrela en contra de [redacted]; [redacted] por no retornar la suma de US\$ 519.456,43 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 37499-1, 28738-K y 185595-3.

- 7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted]; [redacted] por no retornar la suma de US\$ 86.600.- en la operación amparada por la Declaraciones de Exportación N°s 5281-1, 1892-3, 2382-K, 3613-1, 3833-9, 3871-1, 3890-9 y 3969-6, en atención a que retornó el 100% de la operación.

- 8° Dejar sin efecto las resoluciones de iniciar querrelas adoptadas en Sesiones del Comité Ejecutivo que se detallan, en contra de las firmas que se indican, por no retornar las sumas que se señalan, con cargo a los Registros de Exportación que se mencionan, en atención a que se encuentra vencido el plazo para iniciar la acción legal correspondiente:

<u>Reg. Export. N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto sin retornar US\$</u>	<u>Sesión Comité Ejecutivo N°</u>
42033-6		11.457,81	1.311
42033-8		8.051,32	1.311
42033-7		4.312,06	1.311
40280-2		612,62	1.202
40280-3		2.964,97	1.202
40500-1		8.944,00	1.202
40397-2		2.500,37	1.202
40598-3		2.134,00	1.204
40598-1		1.333,75	1.204
40598-2		2.134,00	1.204
40598-4		638,11	1.204
40601-1		6.255,90	1.204
42033-4		5.093,87	1.326
42183-1		8.651,38	1.326
42183-2		1.609,13	1.326
42278-4		4.639,80	1.326
42547-1		3.528,00	1.326
42493-1		1.003,86	1.326
42493-4		8.686,62	1.326
42493-7		12.071,19	1.326
42519-4		1.685,44	1.326

2 A

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acogiendo la sugerencia del señor Presidente, resolvió encomendar a la Fiscalía que reúna los antecedentes del caso e informe al Comité Ejecutivo sobre las razones por las cuales no se iniciaron las correspondientes querellas.

1727-02-860430 - Estado de Multas al 31 de marzo de 1986 - Memorándum N° 75 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo, el Estado de Multas al 31 de marzo de 1986, en el cual se indica que durante el trimestre se aplicaron 191 multas por US\$ 769.000, se cancelaron 74 multas, por un monto total de US\$ 25.000.- y se dejaron sin efecto 62 multas, por una cantidad de US\$ 696.000.-, con lo cual el monto vigente al 31 de marzo de 1986 asciende a 946 multas, por la suma de US\$ 7.606.000.- De este total, 85 multas se encuentran con solicitud de reconsideración en trámite (US\$ 488.000), 17 multas cuyo plazo de pago no ha vencido (US\$ 103.000) y 844 multas morosas (US\$ 7.015.000). Las multas morosas están compuestas por 87 multas en cobranza judicial (US\$ 1.390.000), 65 multas también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra (US\$ 628.000) y 692 multas en cobranza prejudicial (US\$ 4.997.000).

Al mismo tiempo, el señor Fiscal recordó que por Acuerdo N° 1705-03-860129 se encomendó al Director Administrativo que hiciera un estudio respecto a la posibilidad de trasladar la Unidad de Multas a la Fiscalía a objeto de que dicha Unidad se encargara de la cobranza prejudicial de las multas e informó que dicho estudio se encuentra en su poder, el cual una vez analizado será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada tanto por el señor Fiscal como por el señor Director Administrativo.

1727-03-860430 - Sr. Félix Guerrero Pavez - Contratación - Memorándum N° 76 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, en forma definitiva, al señor Félix Guerrero, quien se encuentra con contrato a honorarios, para desempeñarse en el cargo de Jefe Departamento Relaciones Públicas, a contar del 1° de mayo de 1986, con una remuneración mensual de \$ 233.489.- brutos. Hizo presente el señor Corvalán que dicha remuneración equivale a los honorarios actuales del señor Guerrero.

g d

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de mayo de 1986, al señor FELIX GUERRERO PAVEZ, para desempeñarse como Jefe del Departamento Relaciones Públicas, encasillándolo en Categoría 8, Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 233.489.- brutos.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al contrato a honorarios del señor Guerrero a que se refiere el Acuerdo 1721-05-860402.

1727-04-860430 - Sr. Jorge Pérez Etchegaray - Nombramiento en el cargo de Jefe Departamento Operaciones Mercado Abierto - Memorándum N° 77 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Jefe Departamento Operaciones Mercado Abierto al señor Jorge Pérez, cargo que se encuentra vacante con motivo de la renuncia del señor Hernán Donoso, presentada con fecha 1° de abril de 1986. El nombramiento se haría efectivo a contar del 1° de mayo de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de mayo de 1986, al señor JORGE PEREZ ETCHEGARAY, en el cargo de Jefe Departamento Operaciones Mercado Abierto, encasillándolo en Categoría 6, Tramo H, con una remuneración única mensual de \$ 292.112,-.

1727-05-860430 - Sr. Carlos Castro Sandoval - Contratación a honorarios - Memorándum N° 78 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 15 de mayo de 1986 y por un período de seis meses, al señor CARLOS CASTRO SANDOVAL, para desempeñarse como Analista de Organización y Métodos en la Gerencia de Sistemas.

El señor Castro Sandoval percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 107.200.-, debiendo otorgar la boleta correspondiente.

1727-06-860430 - Srta. Violeta Gómez Morales - Contratación a honorarios - Memorándum N° 79 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 1° de mayo de 1986 y por un período de seis meses, a la señorita VIOLETA GOMEZ MORALES, para desempeñarse como Analista de Organización y Métodos en la Gerencia de Sistemas.

La señorita Gómez Morales percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 107.200.-, debiendo otorgar la boleta correspondiente.

1727-07-860430 - Contratación de Auxiliares Administrativos A - Memorándum N° 80 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a los señores Héctor Rojas González, José Peralta Lara, Jorge Miranda Eguiluz y Roberto Prussing Fanjul, a objeto de llenar las vacantes producidas con motivo de las renunciaciones de los señores Eduardo Reyes, Germán Lara y Juan Zúñiga y el traslado de un funcionario a la Oficina de Arica, como aumento de dotación de dicha Oficina.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de mayo de 1986, a las personas que se indican a continuación, para desempeñarse como Auxiliares Administrativos A, encasillándolos en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.- cada uno:

- HECTOR ENRIQUE ROJAS GONZALEZ
- JOSE FRANCISCO PERALTA LARA
- JORGE MARIO MIRANDA EGUILUZ
- ROBERTO PRUSSING FANJUL

1727-08-860430 - Sr. Luis Vergara Espina - Comisión de Servicios en Oficina Concepción - Memorándum N° 81 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a petición del Agente de la Oficina de Concepción, se propone designar en comisión de servicios en esa Oficina al Vigilante, señor Luis Vergara Espina.

El Comité Ejecutivo acordó designar en comisión de servicios en la Oficina de Concepción, al Vigilante de esta Oficina Central, señor LUIS VERGARA ESPINA, entre el 5 de mayo y el 5 de junio de 1986.

1727-09-860430 - Srta. Ximena Valenzuela Abrigo - Prórroga de su contrato a honorarios - Memorándum N° 83 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso prorrogar por cuatro meses, el contrato a honorarios de la señorita Ximena Valenzuela, para desempeñarse en la Oficina de Partes. Al respecto, informó que la citada Unidad, dado que tiene una carga de trabajo diaria que no puede quedar pendiente, debe desarrollar su función con su dotación completa. En la actualidad, una de las funcionarias asignadas a esa Oficina se encuentra todavía con licencia médica y posteriormente, otra funcionaria hará uso de su permiso maternal, razón por la cual se propone prorrogar el contrato de la señorita Valenzuela.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, por cuatro meses a contar del 7 de mayo de 1986, el contrato a honorarios de la señorita XIMENA VALENZUELA ABRIGO, para desempeñarse en la Oficina de Partes.

h
D

La señorita Valenzuela Abrigo percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 30.000.-, debiendo otorgar la boleta correspondiente, descontándosele el impuesto respectivo.

1727-10-860430 - Srta. Rosa I. Riquelme Arratia - Contratación a honorarios - Memorándum N° 84 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición del Comité de Inversiones Extranjeras, en orden a contratar a la señorita Rosa Riquelme Arratia, para efectuar labores computacionales durante un período de tres meses.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por un período de tres meses a contar del 1° de mayo de 1986, a la señorita ROSA INGRID RIQUELME ARRATIA, para desempeñarse en el Comité de Inversiones Extranjeras, efectuando labores de traspaso de información necesaria para el sistema computacional.

La señorita Riquelme Arratia percibirá por sus servicios, un honorario bruto mensual de \$ 33.333.-, debiendo otorgar la boleta correspondiente.

El mencionado honorario deberá imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1727-11-860430 - Venta de 135,5 toneladas de aleación de alpaca a [redacted] - Memorándum N° 85 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que para proceder a la venta de 135,5 toneladas de aleación alpaca, producto de la fundición de monedas de \$ 5.- y \$ 10.- antiguas, se procedió a ofrecer dicho metal a 18 empresas metalúrgicas, incluidas aquéllas que participaron en anteriores licitaciones, recibiendo solamente dos ofertas, las que se detallan a continuación:

- [redacted] U.F. 42,30 la tonelada más IVA, por 119 toneladas que se encuentran en Casa de Moneda y U.F. 40,96 la tonelada más IVA por 16,5 toneladas que se encuentran en [redacted].
- Aaron Ferer and Sons Co.: US\$ 681.- por tonelada puesto el metal en Valparaíso y/o San Antonio.

Hizo presente el señor Corvalán que sólo la oferta de Metalúrgica Panamericana se ajustó a las Bases de Licitación.

Analizados los antecedentes y comparados los precios obtenidos en licitaciones anteriores, se llegó a la conclusión que la oferta de [redacted] es la más conveniente para el Banco, por lo que se propone adjudicar la venta a la referida firma.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para adjudicar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], las 135,5 toneladas de aleación alpaca de propiedad de este Banco Central al precio de:

- U.F. 42,30 la tonelada más IVA para 119 toneladas puestas en Casa de Moneda de Chile.
- U.F. 40,96 la tonelada más IVA para 16,5 toneladas puestas en [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

El precio será pagado al valor que tenga la Unidad de Fomento al día de pago.

Los plazos para pagar y entregar la alpaca, se deberán ajustar a las Bases de Licitación.

1727-12-860430 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Ampliación de plazo de ejecución de las Obras de los Proyectos de las Nuevas Instalaciones y Reparaciones de los daños sísmicos - Memorandum N° 86 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1576-02-840613, se adjudicó la propuesta para la ejecución de las Obras de las Nuevas Instalaciones a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con un honorario fijo de \$ 4.758.707.- para la ejecución de las obras correspondientes a la Segunda Etapa por Administración Delegada, a base de un presupuesto estimativo, sujeto a variación. Este presupuesto estimativo fue informado, de acuerdo a las bases administrativas, con fecha 26 de marzo de 1985 por un monto estimado de \$ 54.755.410.-

Por Acuerdo N° 1662-01-850710 se resolvió ejecutar las obras correspondientes a las reparaciones de los daños ocasionados por el sismo del 3 de marzo de 1985, en el edificio Agustinas 1180, con la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a base de un presupuesto estimativo, sujeto a variación, confeccionado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de [REDACTED] que al 15 de mayo de 1985 representaba la suma de \$ 33.468.000.-

De acuerdo a lo establecido en los contratos, el plazo convenido para la ejecución de ambas obras se estimó en 380 días corridos, plazo que se cumplió el 11 de abril de 1986.

La [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con fecha 21 de marzo de 1986, solicitó un mayor plazo de 64 días, respecto a lo convenido, debido a los múltiples trabajos generados en la reparación del mayor daño sísmico existente en el edificio Agustinas.

Conforme a lo informado por nuestra Asesora Técnica, la firma CADE-IDEPE [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] efectivamente se han producido mayores obras, por lo que su término debe ocurrir no antes del 15 de junio de 1986 y en consecuencia, correspondería modificar los honorarios del Administrador Delegado.

21

De acuerdo al contrato vigente con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] corresponde pagar, por la administración de obras extraordinarias del Proyecto de las Nuevas Instalaciones, honorarios de un 12% sobre las citadas obras. En todo caso el Banco pagará honorarios hasta un monto máximo de \$ 828.774.- más I.V.A., generado por las nuevas obras, suma que se reajustará en el I.P.C. tomando como base marzo 1986.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario ampliar el contrato de la asesoría técnica existente con la Empresa CADE-IDEPE [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hasta el 31 de julio de 1986, fecha estimada de liquidación financiera de los contratos vigentes con la Empresa Constructora.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la Dirección Administrativa para pagar a la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por concepto de honorarios por obra extraordinaria del Proyecto de las Nuevas Instalaciones hasta la suma de \$ 828.774.- más I.V.A., reajutable de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas para la etapa de Administración Delegada, tomando como base el I.P.C. del mes de marzo de 1986.
- 2.- Autorizar la ampliación, hasta el 31 de julio de 1986, del Contrato de Asesoría Técnica para los Proyectos de las Nuevas Instalaciones y Reparaciones de los Daños del Sismo del 3 de marzo de 1985, existente con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].
- 3.- Mantener el honorario ofrecido por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en la propuesta de fecha 27 de junio de 1984 por la Asesoría Técnica para las Nuevas Instalaciones, que fue aceptada por el Banco y que a la fecha representa \$ 934.323.- mensual, impuesto incluido, reajutable de acuerdo a la Cláusula 5° del Contrato.
- 4.- Mantener el honorario de \$ 160.000.- mensuales, sin reajuste, impuesto incluido, convenido con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para efectuar la Inspección Técnica de la Reparación del Daño Sísmico por los meses de mayo y junio de 1986.
- 5.- Encomendar a la Fiscalía la redacción de los documentos contractuales que correspondan, manteniendo las condiciones de los contratos vigentes y estableciendo las ampliaciones de plazo de los mismos.
- 6.- Suplementar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del año 1986 en los ítem y sumas que corresponda.

1727-13-860430 - [REDACTED] - Venta de cartera - Memorandum N° 87 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1674-08-850905, modificado por Acuerdo N° 1693-08-851204, se resolvió adquirir, mediante la asunción de pasivos, los activos del [REDACTED], todo ello en conformidad a la Ley N° 18.430, de 23 de agosto de 1985.

La mencionada operación consta en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1985, ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

La ley mencionada autorizó al Banco Central para adquirir estos activos con el objeto exclusivo de proceder, posteriormente, a la enajenación total de ellos a otras instituciones financieras que consientan en asumir, en todo o parte, los pasivos correspondientes.

En cumplimiento de dicha obligación de enajenación, se procedió a licitar los activos adquiridos al [REDACTED], licitación que fue declarada desierta por Acuerdo N° 1720-01-860327.

La Ley N° 18.430 no establece la forma en que debe realizarse la enajenación de los activos, de modo que al no existir limitaciones, puede emplearse el procedimiento de remate público, de licitación o bien de venta privada, según lo resuelva libremente nuestra Institución.

Atendido lo anterior y a que es necesario continuar con las gestiones tendientes a la enajenación de los activos adquiridos al [REDACTED], la Dirección Administrativa estima conveniente facultar a don Alejandro Bobbert Hartmann, Jefe del Departamento de Normalización de Instituciones Financieras Leyes 18412 y 18430, para que proceda a negociar con el [REDACTED], que fue el mejor oferente de la licitación, la venta privada de dichos activos, debiendo ser aprobados por el Comité Ejecutivo las condiciones y términos definitivos que se convengan.

Ante una consulta formulada por el señor Claudio Pardo respecto a la posibilidad de dividir la enajenación de la cartera, el señor Presidente manifestó que existen una serie de alternativas para vender dicha cartera pero, el hecho de continuar manteniéndola bajo la responsabilidad del Banco Central, significaría que este último tendría que realizar necesariamente el papel de un banco comercial, para lo cual no cuenta con la infraestructura correspondiente. La gran cantidad de deudores inferiores a \$ 10 millones que querrán acogerse a las reprogramaciones, el gran número de deudores hipotecarios que van a solicitar la posibilidad de cambiarse a otro sistema que les otorgue mejores tasas de interés, las solicitudes de repactación de deudas y otras innumerables situaciones en las cuales tendríamos que entrar a analizar las características de cada uno de los créditos, castigar cartera, ceder garantías, recibir otras, levantar hipotecas, etc., nos hacen pensar que lo más aconsejable es venderla a la mayor brevedad. Es tan grande el cúmulo de problemas que hay que, en opinión del Comité Ejecutivo, buscar otras fórmulas de enajenar esa cartera pueden conducir a un deterioro aún mayor de ella y, además, el hecho de que el Banco Central no está preparado para actuar como un banco comercial, nos ha llevado a pensar que lo más ventajoso para los deudores y para el Banco Central es que se produzca el traspaso lo antes posible.

Lo anterior, agregó el señor Presidente, nos hace concordar con la proposición de la Dirección Administrativa, en el sentido de iniciar

negociaciones con el [REDACTED], quien está en condiciones de mejorar su oferta primitiva, a objeto de llegar a un acuerdo que permita materializar el traspaso a la brevedad.

El Comité Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.430, de 23 de agosto de 1985, acordó facultar al Jefe del Departamento de Normalización de Instituciones Financieras Leyes N°s. 18412 y 18430, señor Alejandro Bobbert Hartmann para que proceda a negociar con el [REDACTED], que fue el mejor oferente de la licitación de la cartera de créditos y otros activos del [REDACTED], bajo la modalidad de venta privada, la enajenación de los activos adquiridos por este Banco Central al [REDACTED], debiendo ser aprobadas por el Comité Ejecutivo las condiciones y términos definitivos que se convengan al respecto.

1727-14-860430 - [REDACTED] - Ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para emitir boleta de garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 369 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que la Gerencia de Cambios Internacionales autorizó al [REDACTED] ins para emitir dos boletas de garantía en moneda extranjera a favor de Empresa Nacional del Petróleo, por US\$ 100.000.- cada una, por instrucciones de [REDACTED], sin acceso al mercado de divisas, con el único objeto de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato N° 0136-25 denominado "Naves Abastecedoras para Servicio de Apoyo de las Faenas Costa Afuera de Chile", autorización que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo ratificó la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales al [REDACTED] para que emita, sin acceso al mercado de divisas, dos boletas de garantía en moneda extranjera a favor de Empresa Nacional de Petróleo, por US\$ 100.000.- cada una, por instrucciones de la [REDACTED], a un plazo máximo de 4 años contado desde la fecha de su emisión, con el único objeto de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato N° 0136-25, denominado "Naves Abastecedoras para Servicios de Apoyo de las Faenas Costa Afuera de Chile", autorización que tiene validez hasta el 30 de junio de 1986.

1727-15-860430 - Modifica Acuerdo N° 1672-11-850821- Ampliación de plazo para operaciones que indica - Memorándum N° 371 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante se refirió al Acuerdo N° 1722-09-860409, recordando que mediante dicho Acuerdo se amplió en 30 días el plazo establecido en Acuerdo N° 1672-11-850821 para solicitar el diferencial cambiario correspondiente a los créditos externos acogidos al Acuerdo N° 1525-01-840725. Al respecto, señaló que dicha ampliación ha sido insuficiente, particularmente en el caso de operaciones de empresas sujetas a convenios de pago con sus acreedores externos, que son bastante complejas.

La razón que se tuvo en cuenta para ampliar el plazo fue la demora en la emisión de la Carta-Circular que reglamentó las disposiciones del Acuerdo N° 1672-11-850821, pero, por la complejidad de algunas operaciones, los 30 días que se otorgaron no fueron suficientes y quedaron sin acogerse al beneficio antes referido, tres operaciones importantes.

La Dirección de Operaciones, con el propósito de mantener el espíritu de la disposición primitiva, en orden a otorgar un plazo de 90 días para acoger las operaciones elegibles a los beneficios del Acuerdo citado, estima conveniente establecer un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se dictó la Carta-Circular reglamentaria correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1672-11-850821, en el sentido que el plazo de noventa días a que alude el N° 5 del Acuerdo señalado, no será aplicable a las operaciones respecto de las cuales la respectiva solicitud haya sido presentada dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de la Carta-Circular N° 352/228 del 3 de octubre de 1985, que reglamentó sus disposiciones.

Las operaciones a que se refiere el inciso precedente, que hayan sido rechazadas por el Banco Central de Chile en virtud de lo dispuesto por el N° 5 del citado Acuerdo, tendrán plazo hasta el día 30 de mayo de 1986 para ser presentadas nuevamente. Transcurrido ese plazo, no podrán acogerse al sistema establecido en el Acuerdo N° 1672-11-850821.

1727-16-860430 - Devolución encaje por créditos externos Artículo 14° Ley de Cambios Internacionales a instituciones financieras en liquidación - Memorándum N° 372 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1676-09-850917 se derogó la obligación que afectaba a los créditos externos que ingresaban al país de constituir depósitos por encaje en este Banco Central y se estableció que los depósitos ya constituidos y vigentes, serían devueltos en pesos, moneda corriente nacional, aplicando para la conversión el tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales cuando procediera, ya que existen situaciones en que los depósitos se devuelven directamente en moneda extranjera.

Ahora bien, por encontrarse el [redacted] en liquidación, se convino con él, en conformidad a los términos del referido Acuerdo, que los encajes correspondientes a créditos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una vez devueltos de acuerdo a las normas, tendrían acceso a la recompra de divisas, con el único objeto de ser depositados en las cuentas del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, con renuncia expresa a la Línea de Crédito en Unidades de Fomento asociada.

El citado Banco ha hecho presente que por su especial situación de banco en liquidación, no está reflejando operaciones en sus cuentas de "Cambios" y "Conversión" y que además, de poder hacerlo, el mero hecho de que el Banco Central le devuelva los encajes en pesos moneda corriente y sean ellos quienes los recompren, lo que deberían hacer en este Instituto Emisor, que en este caso aplica el tipo de cambio a que se refiere el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales más el diferencial cambiario, le significaría registrar en sus libros un activo menor que el devuelto por el Banco Central con la consiguiente pérdida, la que, por razones de buena administración, no desearían efectuar.

En atención de lo expuesto, solicitan autorización para realizar la recompra directamente en este Banco Central al mismo tipo de cambio que se aplique a la liquidación de ellas.

La Dirección de Operación encuentra razonable no hacer incurrir en nuevos costos a las instituciones financieras en liquidación, por lo que propone una alternativa operacionalmente más simple y que consistiría en devolverles los encajes correspondientes a créditos externos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aún vigentes, directamente en moneda extranjera y con el único objeto de depositarlos en la cuenta del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia de Financiamiento Externo para que, no obstante lo establecido en Acuerdo N° 1676-09-850917, efectúe la devolución de los encajes que por créditos externos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales mantienen aún vigentes con este Banco Central las instituciones financieras en liquidación, directamente en moneda extranjera, con el único objeto de ser depositados en la cuenta que establece el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, con renuncia expresa a la Línea de Crédito en Unidades de Fomento asociada.

1727-17-860430 - - Modifica Acuerdo N° 1701-09-860108 que autorizó una operación de inversión extranjera al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 373 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1701-09-860108, el Banco Central de Chile autorizó a una operación de inversión extranjera al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la cual la referida Institución convino el canje de títulos de deuda externa suscritos por este Instituto Emisor, por valor de US\$ 60 millones, con el objeto de aplicar los instrumentos recibidos en canje al financiamiento de determinadas inversiones en Chile.

Conforme a los términos del Acuerdo N° 1701-09-860108, las inversiones, que sólo pueden realizarse con el producto de la enajenación de los efectos de comercio aludidos precedentemente o mediante su dación en pago o aporte, comprenden preferentemente la adquisición de acciones del [redacted], [redacted] y, en general, la compra de acciones y/o bonos convertibles de sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones o de Fondos Mutuos, empresas bancarias o sociedades financieras, Compañías de Seguros, Agencias de Valores, empresas del sector público o empresas productivas exportadoras del sector privado, así como también, el aumento del capital de estas sociedades cuyas acciones se hayan adquirido.

Por carta del 22 de abril de 1986 [redacted] señala que tras efectuar parte de las inversiones previstas, les ha quedado un remanente de US\$ 16.650.361,57, el cual debe ser aplicado a una inversión antes del 8 de mayo próximo, y solicita la autorización del Director de

Operaciones para destinar hasta US\$ 14 millones a la adquisición de acciones de [REDACTED]: [REDACTED] haciendo presente su propósito en orden a lograr una tenencia accionaria, directa o indirecta, que no supere el 10% del capital de esa sociedad.

En atención a que la autorización requerida excede las atribuciones del Director de Operaciones se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Por otra parte, la Dirección de Operaciones considera que la solicitud en comento contempla un destino conveniente de la referida inversión extranjera, por lo que propone acceder a lo solicitado.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada al efecto por [REDACTED], acordó modificar el Acuerdo N° 1701-09-860108 en el sentido de incluir entre las inversiones autorizadas en virtud del mismo, la adquisición de acciones de la empresa señalada en su carta de fecha 22 de abril de 1986 por hasta el valor equivalente de US\$ 14.000.000.-, manteniéndose inalteradas sus restantes disposiciones.

1727-18-860430 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum N° 374 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García expresó que con el objeto de facilitar la tramitación de las operaciones de exportación que deben realizar los exportadores de la IX Región, especialmente las exportaciones a República de Argentina, la Dirección de Operaciones propone asimilar el mismo procedimiento seguido para las Aduanas de Coyhaique y Puerto Aysén, para lo cual sería necesario modificar el Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación, incluyendo, en su parte pertinente, a las Aduanas de Lonquimay y Pucón.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, en el segundo inciso del número 2 del Capítulo III "Informe de Exportación" del Compendio de Normas de Exportación, la expresión "de la Aduana de Coyhaique y de la Aduana de Puerto Aysén" por "de las Aduanas de Lonquimay, Pucón, Coyhaique y Puerto Aysén".

1727-19-860430 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

A
B

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a The London Steam Ship Owners Insurance Association Ltd., seguro por riesgos de protección e indemnización de 11 remolcadores, lancha Nandú y buque-tanque Polargas)	US\$ 30.407,-	Solic. Giro
(Para pagar a La Chilena Consolidada S.A., seguro de 10 cascos pesqueros, maquinarias y redes)	US\$ 17.601,-	Solic. Giro
(Para pagar al Ingeniero español don asistencia técnica que prestará durante el período 1°.4.86 al 31.3.87, en el desarrollo del proyecto de ampliación y modernización de la Planta Papelera)	US\$ 60.000,-	31.3.87
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Chilean Trading Co., reembolso de gastos por servicios de encomiendas despachadas a ENAP-Magallanes desde Nueva York, durante el mes de marzo de 1986)	US\$ 605,16	Solic. Giro
(Para pagar compra de libros y suscripciones a revistas técnicas necesarias para mantener y acrecentar la actividad docente)	US\$ 170.189,98	Solic. Giro
Fuerza Aérea de Chile (Para efectuar adquisiciones en el exterior de acuerdo a autorización del Ministerio de Hacienda, según Oficio Reservado N° 145/176 del 23.4.86)	US\$ 3.000.000,-	

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1727-20-860430 - Modifica Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 35 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera hizo presente que las operaciones de venta de dólares con pacto de recompra que las instituciones financieras efectúan con el Banco Central, tienen una marcada influencia en el manejo monetario, ya que esas operaciones constituyen una forma en que las instituciones administran su posición de liquidez.

Al mismo tiempo, el hecho que en la actualidad el plazo de la recompra no pueda ser inferior a 5 días hábiles bancarios ni superior a 180 días, le da a estas operaciones una gran flexibilidad, la que se acrecienta si se considera que algunos de los recursos en moneda extranjera de que disponen las instituciones pueden ser alternativamente utilizados en otras operaciones con el Banco Central. En este sentido, la ejecución de la política monetaria se hace más vulnerable a los cambios en estos flujos.

Como una manera de estimular que algunas de las operaciones "swap" tengan una mayor permanencia, la Dirección de Política Financiera ha estimado conveniente modificar el Cap.IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras en el sentido de flexibilizar la tasa de interés que devengan los dólares comprados por el Banco Central y ampliar el plazo máximo de recompra a 360 días.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Política Financiera, acordando, en consecuencia, modificar el Capítulo IV.E.1 "Operaciones de compra de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra" del Compendio de Normas Financieras, de la siguiente manera:

- 1.- En el número 4, reemplazar en el primer inciso el punto aparte por una coma (,) y agregar a continuación, la siguiente frase: "la que podrá ser diferente según sea el plazo de la correspondiente operación."
- 2.- En el número 5, reemplazar en el segundo inciso, el guarismo "180" por "360".

1727-21-860430 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicio en el exterior del señor Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky, quien viajó a Estados Unidos y Tokyo el 4 de mayo en curso, por 10 días, para visitar Bancos Corresponsales. (Autorización N° 22).

h
A
Q

1727-22-860430 - [REDACTED] - Capitalización de créditos externos bajo el D.L. 600 -
Memorandum N° 1238 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 18 de marzo y 1° de abril de 1986, de la empresa [REDACTED] S. [REDACTED] de España, en adelante el "inversionista", y de la [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa deudora", por las cuales solicitan a este Banco Central autorizar el cambio de acreedor de dos créditos externos y de una porción de otros dos créditos, todos los cuales fueron ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto total, en capital, de US\$ 3.000.000 que adeuda la "empresa deudora" al [REDACTED] de [REDACTED] S. [REDACTED] de Londres y Nassau, con el objeto de que el nuevo acreedor, esto es, el "inversionista", capitalice el principal de los créditos en la "empresa deudora".

La capitalización señalada de los cuatro créditos externos, que suma, como se dijo, US\$ 3.000.000,00 en capital, se hará al amparo del Artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones, ofreciendo el "inversionista" renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el "D.L. 600", y pactar un plazo de remesa de 10 años para el capital y de 4 años, con cuotas de 25% anual a contar del quinto año, para las utilidades acumuladas durante esos 4 años, respecto de este aporte.

Por otra parte, existen tres contratos de inversión extranjera vigentes amparados por el "D.L. 600", que contemplan los plazos usuales de 3 años para la remesa del capital, ya cumplidos o por cumplir, y bajo los cuales el "inversionista" ha hecho anteriormente aportes a la "empresa deudora".

En relación a la materia anterior, el "inversionista" ofrece, además de lo señalado anteriormente, estipular un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país de los aportes efectuados bajo los tres contratos aludidos en el inciso anterior. Este plazo se contaría desde la fecha en que se materialice la capitalización señalada de los cuatro créditos externos a que se ha hecho referencia anteriormente.

Dado que la operación de capitalización de créditos indicada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, el "inversionista" solicita que el procedimiento de dicho traspaso no implique diferencia de cambios, quedando además, apropiadamente protegido de riesgo cambiario el capital así aportado.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente las cartas de [REDACTED] [REDACTED] de España, en adelante el "inversionista", y de la [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa deudora", de 18 de marzo y 1° de abril de 1986, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de registro de acreedor del saldo pendiente de pago de dos créditos externos, y de una porción de otros dos créditos, otorgados a la "empresa deudora" por los bancos que se indican, en adelante los "bancos acreedores", ingresados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrados en este Banco Central, según se indica:

<u>N° Inscryp</u>	<u>Acreedor actual</u> <u>("bancos acreedores")</u>	<u>Monto Original</u>	<u>Monto sujeto a</u> <u>cambio acreedor</u>
16366		US\$ 2.294.117,65	US\$ 1.324.422,94
16619		US\$ 1.232.676,88	US\$ 912.686,62
16602		US\$ 1.555.555,56	US\$ 76.923,08
16657		US\$ 3.953.176,55	US\$ 685.967,36
		TOTAL	US\$ 3.000.000,00

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".

- 2.- La autorización a que se refiere el número 1 precedente, se otorga con el exclusivo objeto que el "inversionista" capitalice, en la "empresa deudora", el monto señalado de capital de los créditos individualizados (US\$ 3.000.000), al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones.
- 3.- Autorizar a la "empresa deudora" para remesar, a los "bancos acreedores", los intereses devengados por los montos de capital que se capitalicen, hasta la fecha en que se materialice la capitalización señalada en este Acuerdo.
- 4.- Aceptar el ofrecimiento del "inversionista", según lo manifestado por éste en la correspondiente solicitud, en cuanto a acordar, en el "contrato de inversión extranjera D.L. 600", que suscriba oportunamente, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los créditos indicada:
- a) La remesa del capital sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se materialice, en la "empresa deudora", la capitalización de créditos autorizada.
- b) La remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos, a contar del quinto año. En caso que el inversionista extranjero opte por reinvertir las utilidades, según el Artículo segundo, letra f) del "D.L. 600", se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materia-

lice la capitalización. Las utilidades líquidas que produzca la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus utilidades líquidas, cuando sea procedente, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la capitalización de los créditos. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.

- 5.- Aceptar también, el ofrecimiento del "inversionista", según lo manifestado por éste en la correspondiente solicitud, en cuanto a modificar los contratos de inversión extranjera amparados por el "D.L. 600" que ha suscrito con fechas 25 de octubre de 1978 y 11 de mayo y 22 de noviembre de 1982, por los cuales efectuó aportes anteriores a la "empresa deudora", estipulando, mediante el respectivo contrato modificatorio, un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país de los aportes amparados bajo los "contratos de inversión extranjera D.L. 600" citados. El plazo de tres años indicado, se contará desde el momento en que se efectúe la capitalización, por US\$ 3.000.000, de los cuatro créditos a que se hace referencia en el número 2 anterior.
- 6.- La formalización, por escritura pública, del nuevo plazo mínimo de remesa de los aportes a que se hace referencia en el número 5 anterior, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la suscripción del contrato de capitalización de créditos a que alude el número 4 anterior, todo lo cual deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 7.- El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es la "empresa deudora", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización o modificación, según corresponda.
- 8.- Se autoriza al [redacted] para adquirir directamente en el Banco Central de Chile dólares de los Estados Unidos de América, hasta por una suma igual al monto de capital de los créditos externos que se capitalizan, al tipo de cambio a que se refiere el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario a que alude el inciso segundo del Anexo N° 1 del mismo, o alternativamente, para adquirir esas mismas divisas en una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país, que podrá ser la misma "empresa deudora", al tipo de cambio que convengan libremente las partes. La moneda extranjera adquirida conforme a lo señalado en el inciso precedente, se considerará, para todos los efectos que corresponda, como "divisas recompradas al amparo del "D.L. N° 600".

Simultáneamente a la adquisición de divisas a que se refiere el inciso primero de este número, el Banco Central de Chile rescatará, anticipadamente, por el mismo monto de las divisas adquiridas,

Certificados de Depósito expresados en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el Acuerdo N° 1649-01-850524 y, en caso de ser insuficientes tales Certificados, Pagarés en dólares de los Estados Unidos de América provenientes de la reprogramación de deudas realizada al amparo del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras, de propiedad de la "empresa deudora".

- 9.- Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados, que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa deudora".
- 10.- La capitalización de créditos a que se hace referencia en el número 2 de este Acuerdo, deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo. Vencido este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de acreedor de los créditos señalados en el número 1 anterior se perfeccione dentro del plazo indicado, sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, los créditos referidos permanecerán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa deudora" como por el "inversionista".
- 11.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE COURT MOOCK
Gerente General

LMG/cng/mip.
2451B